REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01236 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Fontibón reciente, en la que conste que ostenta la representación legal de la Propiedad Horizontal y que la legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora de Elda Rosa Mejía de Rincón fue hasta el 12 de junio de 2021, o en su defecto constancia de haber radicado en su oportunidad el registro de la elección de quien hoy funge como administradora de la propiedad horizontal ante la Alcaldía correspondiente a través de correo electrónico o medio virtual establecido.

2.- Allegue de manera completa y debidamente digitalizada la Escritura Pública No. 00500 del 13 de octubre de 1993 de la Notaria 47 del Círculo de Bogotá.

3.- Teniendo en cuenta el artículo 59 de las disposiciones varias establecidas en la Escritura Pública No. 00500, manifieste si, la pretensión que presenta atreves de esta pretende se dirima por esta vía, se ha puesto en conocimiento del Consejo de Administración o en su defecto árbitros, según lo establece el mismo artículo.

4.- Alléguese acta de entrega por parte de la constructora de los bienes comunes y de la administración, especialmente el cuarto de hobbies No. 2-02 ubicado en la torre 1 que pretende se reivindique.

5.- Apórtese la Escritura pública por medio de la cual se hizo la protocolización de la venta del derecho al uso exclusivo del cuarto de hobbies No. 2-02 ubicado en la torre 1.

6.- Apórtese el certificado de matrícula inmobiliaria No. 050-1337722.

7.- Manifieste si el cuarto de hobbie que pretende se reivindique, posee en la actualidad certificado de matrícula inmobiliaria. De ser positiva la respuesta sírvase aportarlo.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

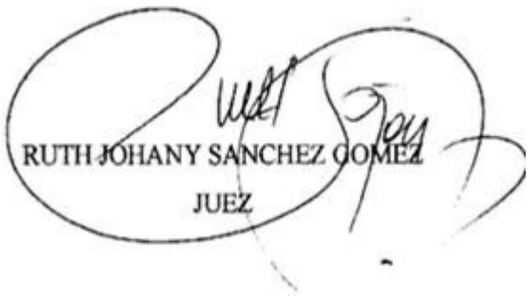

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria